



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, marzo veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	FAMICREDITO COLOMBIA S.A.S.
Demandado	DIEGO ALEJANDRO TOBON RIOS
Radicado	05001-40-03-010-2021-00208-00
Asunto	Libra mandamiento

Aportados los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: librar mandamiento de pago a favor de FAMICREDITO COLOMBIA S.A.S., contra DIEGO ALEJANDRO TOBON RIOS por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PESOS M /L (\$ 3.296.187,00) por concepto de capital, representados en pagaré No. 72014, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 29 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase la remisión de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación, además de esa providencia.

TERCERO: No se accede a oficiar a SAVIA SALUD por cuanto es carga de la parte interesada agotar el derecho de petición conforme lo reseña el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso.

CUARTO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ, con T.P. 246738 del C.S. de la Judicatura

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

Juez

1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

782c01631ba185c5989fa33080e1e7580c81ced0d03ced1c54d4c0e4e35f9bf4

Documento generado en 25/03/2021 04:06:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>